

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte
(2020)

ALIMENTOS – CUSTODIA-VISITAS No. 2020 -0117

Téngase por contestada la demanda dentro de la oportunidad legal conferida a la parte pasiva, según da cuenta la constancia del correo electrónico.

En cumplimiento de la norma en cita, se fija la hora de las 9:30 del día 12 del mes marzo del año 2021, a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., a la cual deberán acudir las partes con sus apoderados, para que en ella se absuelvan los interrogatorios, se practiquen las pruebas solicitadas y decretadas, se fije el litigio, se determinen los hechos y se ejerza el control de legalidad por parte de esta titular, todo ello en caso de fracasar la etapa de conciliación; así mismo se evacuaran los alegatos y se proferirá la sentencia si a ello hubiera lugar.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarreará las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 de la ley 1564 de 2012.

Al tenor del artículo 392 del C. G. del P., se abre a pruebas el presente asunto para lo cual se decretan las siguientes:

DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decretan los interrogatorios de las partes.

VISITA SOCIAL.

Practiquese visita social a través de la Trabajadora Social del Juzgado al domicilio del menor, como del demandado con el fin de establecer las circunstancias de todo orden personales y sociales que rodean al menor de edad y a los progenitores.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas junto con la demanda en cuanto estén a derecho.

TESTIMONIALES: No solicitó.

INTERROGATORIO: Deberá estarse a lo dispuesto en aparte anterior.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas junto con el escrito de contestación de la demanda, en cuanto estén a derecho.

TESTIMONIALES: Escúchese en declaración a LESLIE YADIRA ORTEGA HERNÁNDEZ y YADIRA ESTHER HERNÁNDEZ HERRERA, para lo cual deberán

INTERROGATORIO: Deberá estar a lo dispuesto en aparte anterior.

DICTAMEN PERICIAL: Practíquese examen psicológico a los extremos progenitores, para determinar las condiciones sociales y personales, así como el medio en que se desenvuelven y su relación con el menor de edad, en cuyo favor se demanda. Para tal efecto ofíciase al I.C.B.F del lugar de ubicación del menor, para que se proceda a realizar la prueba decretada; por parte del equipo interdisciplinario. Remítase a dicha autoridad copias de la totalidad del expediente, con cargo al demandado, quien deberá cubrir las expensas necesarias dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de prescindir de la prueba.

ENTREVISTA PRIVADA: Négase por improcedente e
inconducente, dada la edad del menor.

NOTIFÍQUESE, (2)

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez

Firmado Por:

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0c57628e2b6ebc5c570edf6d8f381022f68422b6ee2070c996d840af8ae97a6

Documento generado en 08/10/2020 04:53:56 p.m.

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D. C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>97</u>	DE HOY <u>09 OCT 2020</u>
La Secretaria <u>[Signature]</u>	

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte
(2020)

ALIMENTOS – CUSTODIA- VISITAS No. 2020- 0117

Téngase en cuenta el envío de la demanda y anexos por correo electrónico al abogado del demandado, tal y como aparece en la constancia visible a folio 103, que indica "van dos (2) archivos adjuntos", habiendose remitido PDF con el contenido del proceso que nos ocupa.

Atendiendo la solicitud del apoderado del demandado, por secretaría envíese, por correo electrónico el auto del 7 de septiembre de 2020.

Se advierte al demandado para que en lo sucesivo actúe a través de su apoderado constituido para dicho fin, dado que sus peticiones deben provenir del togado que lo representa.

NOTIFÍQUESE, (2)

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e32909d2c63c6b0b855e1f43b1bd4dd8f102c7cf9e1fd7789003f34edd75d883

Documento generado en 08/10/2020 04:51:18 p.m.

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA BOGOTÁ, D.C.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
Nº. <u>97</u>	DE HOY <u>09 OCT 2020</u>
La Secretaria <u>[Signature]</u>	